

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos en la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: T.M. Abertura.

Presupuesto en euros: 49.996,08.

Presupuesto en pesetas: 8.318.648.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007013-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de enero de 2002.

El Director General,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de noviembre de 2001, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, consistente en introducir cambios en el criterio para la determinación de la altura máxima.

Visto el expediente de referencia, así como los informes del Servicio de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997,

de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Según establece el artículo 3.4 del citado Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, cuando concorra alguna circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica, territorial o cualquiera otra causa justificada que lo aconseje, podrá avocar de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio el conocimiento de los asuntos relativos a su correspondiente círculo de atribuciones, para una mejor eficacia del servicio público.

Apreciando que el expediente ha sido subsanado en cuanto fue solicitado por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y, concurriendo razones de índole técnica, por cuanto el asunto no pudo ser incluido en el orden del día de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27 de noviembre de 2001, resulta procedente acordar su avocación y conocer el fondo del asunto.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Avocar el conocimiento del asunto más arriba epigrafiado.
2. Aprobar definitivamente la Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, consistente en modificar los artículos 67 y 117 de las Normas Urbanísticas, por los que se introduce un método de cálculo de la anchura media de las calles como dato para saber la altura máxima permitida.
3. Publicar como anexo a esta Orden, la normativa urbanística resultante de la aprobación de esta modificación.
4. Dar cuenta de esta resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a

la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 29 de noviembre de 2001.

El Consejero,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

LOS ARTÍCULOS 67 Y 117.IV DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 67.- Altura de la edificación. (MODIFICADO)*

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura de la edificación se medirá en el centro de la fachada de la parcela: a) en caso de ser superior, esta última, a 15 metros y no escalonarse la fachada, se realizará la medición en el centro de los tramos iguales y menores de 15 metros, en que puede ser subdividida la longitud total de la fachada; b) en caso de que la longitud de fachada sea excesiva y se escale su construcción, las alturas se tomarán en el punto medio de cada tramo escalonado;

Para obtener la anchura de las calles reguladoras de la altura de la edificación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se tomará la calle en su longitud total si es de características uniformes de tratamiento y tipos de edificación y divididas en tramos en el caso de que existan diferencias acusadas entre las edificaciones de unos tramos y de otros.

b) La calle (o el tramo en concreto que corresponda) se dividirá en su longitud en cinco partes iguales sobre plano.

c) En los dos extremos y en las cuatro divisiones intermedias se medirán los anchos entre fachadas. Se obtienen así seis medidas de anchura.

d) De las seis medidas se desprecian la mayor y la menor y se hallará la media aritmética de las cuatro restantes. Esta media con dos decimales, será el ancho regulador de la calle o tramo.

Para la obtención de la anchura en el caso de las plazas se seguirá igual método pero midiendo la anchura de las calles (entre fachadas) en su arranque. En las medidas de espacios abiertos o las anchuras que superen 12 metros, se tomará este último valor como máximo, para no desviar el resultado.

ARTÍCULO 117

IV.- Volumen:

— Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, y tres plantas y 10 metros, medida a la cara superior del último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

En aquellas calles con ancho igual o inferior a 6 (seis) metros, entre fachadas, la altura máxima permitida será en todos los casos dos plantas y 7,20 metros.

— Edificabilidad máxima sobre parcela:

• Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 2,40 m²/m².

• Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 2,40 m²/m².

En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 2,70 m²/m².

— Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

• Edificabilidad lucrativa - 1,40 m²/m².

• Edificabilidad de los Equipamientos - 0,15 m²/m².

• Edificabilidad global - 1,55 m²/m².

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, que consiste en clasificar en suelo urbanizable los terrenos limitados por el Plan Parcial RB-1, el antiguo camino a Los Santos de Maimona y la futura carretera de circunvalación, en un nuevo Plan Parcial denominado RB-3 con uso predominante de residencial y una densidad edificatoria inferior al RB-1.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de septiembre de 2001, adoptó la siguiente resolución: